

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 449.

Los Sres. Alcaldes populares del partido judicial de Briviesca se servirán disponer que se satisfaga en la Depositaria de gastos carcelarios de dicho partido el importe de un semestre de la cuota que para cubrir dicha obligacion tengan respectivamente consignada en sus presupuestos, señalándoles al efecto el plazo de sexto dia, á contar desde la fecha de la publicacion de esta circular en el presente Boletín. Como se trata de un servicio que no admite dilacion, impondré á los Alcaldes la multa de diez pesetas en el caso de que no cumplan con lo que se les ordena en la presente circular.

Burgos 25 de Noviembre de 1870.
 EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 JUAN RÓZPIDE.

Circular núm. 450.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán en sus respectivos distritos á la captura de Francisco Fernandez Abad (a) Tiquiliqui, cuyas señas se expresan á continuacion, conduciéndole con la debida seguridad á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Cervera de Riopisuerga, en donde se le instruye causa criminal sobre homicidio.

Burgos 25 de Noviembre de 1870.
 EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 JUAN RÓZPIDE.

Señas de Francisco Fernandez.

Edad 32 años, desarrollo fisico, estatura baja, cara llena, color moreno, ojos negros, nariz regular y en ella una pequeña cicatriz en una de sus ventanas, pelo negro y largo, gasta vígote, barba cerrada; viste chaqueta corta y pantalon de paño fino á medio uso color café claro y decaído, chaleco de corte, oscuro, faja encarnada, gorra marinera con caidas de cintas anchas y negras; suele gastar blusa á cuadros blancos y negros; lleva capa; ha sido titiritero.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado ha comunicado á esta Administracion la orden siguiente.

Se observa por esta Direccion general, que la redaccion de los anuncios para la venta de las Salinas declaradas enajenables por la ley de 16 de Junio último, no aparece en los Boletines oficiales de algunas provincias lo bastante explícita, por lo que respecta á las condiciones especiales de la licitacion de esta clase de bienes; en su virtud, y considerando además que los que pretenden adquirir del Estado, se encuentran siempre dispuestos á interpretar en favor suyo todas aquellas prevenciones legales que ofrezcan alguna duda, bien por su silencio en punto determinado, bien por falta de claridad ó precision en su contenido; este Centro directivo ha estimado conveniente acordar: 1.º Que al final del cuerpo de los anuncios para la venta de las Salinas, se consignen, sin excepcion, cuantas condiciones expresa la referida ley del 16 de Junio anterior, ó sea el pago en 10 plazos y en dinero efectivo precisamente. Y 2.º Que en las advertencias generales que se estampan en los Boletines, para que se tengan en cuenta en las enajenaciones de las diversas fincas que ordinariamente comprenden, cuando se hable de admision de su pago en Bonos del Tesoro, quede hecha exclusion terminante de toda especie de valores, para el de las Salinas del Estado, por no ser aquellos aplicables sino á los bienes que no pertenezcan á esa clase.

Sírvase V. S. dar conocimiento de esta orden al Comisionado del ramo en esa provincia, y aviso de su recibo á esta Direccion general.

Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 16 de Noviembre de 1870.

Y se publica en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Burgos 21 de Noviembre de 1870. = Crispulo Collantes.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de partido de esta Ciudad de Burgos,

Hago saber: que me hallo instruyendo causa criminal en averiguacion de los autores y cómplices de los robos de varias alhajas de las Iglesias de Villavilla junto á Burgos, Tardajos y Cobar, verificados en las noches del catorce al quince y diez y seis del actual.

Alhajas robadas.

Un caliz con la copa de plata y la peana y el junco de bronce.—Un copon de plata sobredorado con el árbol de cristal guarnecido de plata.—Una caja regular de plata para llevar el Sagrado Viático á los enfermos.—Un juego de vinageras de plata muy sencillas.

Un copon de plata.—Una caja porta Viático del mismo metal.—Un caliz con su patena de lo mismo.—Un par de vinageras del mismo metal.

Una caja Porta-Viático de plata.

Por tanto, á nombre de S. A. el Regente del Reino, ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y demás dependientes de orden público, practiquen las debidas diligencias en averiguacion del paradero de indicadas alhajas, y si fuesen habidas, las remitirán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposicion de este Juzgado á los efectos oportunos.

Burgos veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos setenta. = Victorino Luna. = P. M. de S. Sría., Francisco Paula Alonso.

D. Victorino Luna, Juez de partido de esta Ciudad,

Hago saber: que por disposicion del de la ciudad de San Sebastian se venderán en público remate en la sala de Audiencias de este dicho Juzgado, y hora de las once de la mañana, las fincas que á continuacion se expresan.

Escs. Mils.

La sexta parte de una casa en Robredo Temiño, calle del Crucero núm. 87, valuada en 100

La sexta parte de una tenada en la misma calle, núm. 82, en 66,600
 La sexta parte de un pajar en la misma calle, núm. 88, en 63,500
 Y la sexta parte de media casa en el pueblo de Urones, calle del Medio núm. 14, en 75

Las cuales pertenecen á Francisco Martin Ibeas, y se venden para las resultas de la causa que en aquel Juzgado se le ha seguido por hurto de ropas.

Dado en Burgos á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta. = Victorino Luna. = Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

FISCALÍA MILITAR

DE LA PLAZA DE BURGOS.

D. CELESTINO GARCÍA Y HERNANDEZ, Capitan graduado, Teniente del Regimiento Infantería de Murcia núm. 37.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á Tomás Olmos, natural y vecino de Gumiel del Mercado de esta provincia, contra quien en dicha Fiscalía se sigue causa criminal por el delito de rebelion carlista, para que se presente en este Gobierno militar, en el término de nueve dias, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en rebeldia. Y para que no pueda alegar ignorancia, se fija este en los sitios de costumbre, é inserta en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Burgos 19 de Noviembre de 1870. = P. O. de dicho Señor, Francisco Crisóstomo. = V.º B.º = García.

DON JOSÉ CALDEVILLA Y COYA, Capitan, Teniente de Infantería y Juez Fiscal de esta causa.

Habiéndose ausentado del pueblo de Gamonal de esta provincia el paisano Juan de la Rada, á quien estoy procesando por hallarse complicado en el alzamiento carlista que tuvo lugar en la Cartuja el dia cuatro de Setiembre último, usando para estos casos lo que pre-

vienen las Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon, al referido Juan de la Rada, señalándole el Cuartel de Infantería de esta Plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, que se contarán desde el día de la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de oficiales por el delito que merezca pena mas grave que el delito de rebelion con armas, sin mas llamarle ni emplazarle.

Burgos diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta. = Fiscal, José Caldevilla. = Por su mandado, el Escribano de la causa, Pedro Fernandez.

D. JOSÉ BANDA Y ARAÑA, Capitan graduado, Teniente de Infantería y Fiscal de esta sumaria.

Habiéndose ausentado del pueblo de Cabañes de Esgueva el paisano Julian Orive Casas, á quien estoy procesando por el delito de rebelion carlista, y autorizado por las Ordenanzas para tales casos, cito y emplazo por este primer edicto y por término de treinta días, á contar desde esta fecha, para que el citado Julian Orive, se presente en el Cuartel de Infantería de esta Plaza á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que instruyo, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta. = El Fiscal José Banda. = Por su mandado, el Escribano, Feliciano Dominguez.

DON EUSEBIO MARTINEZ HERVAS, Comandante graduado Capitan de la Reserva de Caballería y Fiscal de la sumaria que por conspiracion carlista se instruye contra varios individuos etc.

Habiéndose ausentado de la villa de Santa Cruz de la Salceda en esta provincia, donde se hallaba perteneciendo á la reserva de Caballería de la misma, Pedro Oriza Miguel, á quien estoy sumariando por delito de rebelion en sentido carlista, usando de las facultades que las Ordenanzas conceden á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á dicho Pedro Oriza Miguel, para que en el término de veinte días se presente en el Cuartel de Infantería esta plaza á dar sus descargos; y de no comparecer en dicho plazo, se le seguirá la causa en rebeldía y se le sentenciará por el Consejo de guerra ordinario, sin más llamarle ni emplazarle. Fijese y publíquese este edicto para noticia de todos.

Burgos diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta. = Eusebio Martinez. = Por su mandado, el Escribano de la causa, Julian Hoyos.

DON PEDRO DE CASTRO Y GOMEZ, Comandante graduado, Capitan de Infantería y Juez fiscal de esta causa.

Habiéndose ausentado de la villa de Aranda de Duero, de esta provincia, los paisanos Tomás Moneo y Zacarías Delgado, (a) Sindola, á quienes estoy sumariando por haber tomado parte en la rebelion carlista que tuvo lugar el día cinco de Setiembre último, usando para estos casos lo que previenen las Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á los referidos Tomás Moneo y Zacarías Delgado, señalándoles el Cuartel de Infantería de esta Ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de veinte días á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin mas llamarles ni emplazarles.

Burgos doce de Noviembre de mil ochocientos setenta. = El Fiscal, Pedro de Castro y Gomez.

DON PEDRO DE CASTRO Y GOMEZ, Comandante graduado, Capitan de Infantería y Fiscal de esta causa.

Habiéndose ausentado de la villa de Cuzcurrita, provincia de Logroño, el paisano José Lamian Garcia, á quien estoy sumariando por haber tomado parte en la rebelion carlista que tuvo lugar la noche del treinta de Agosto último en dicha villa, usando para estos casos lo que previenen las Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon al referido José Lamian Garcia, señalándole el cuartel de Infantería de esta Ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer se le seguirá y sentenciará la causa en rebeldía, sin mas llamarle ni emplazarle.

Burgos quince de Noviembre de mil ochocientos setenta. = Pedro de Castro y Gomez.

DON JOSÉ CALDEVILLA Y COYA, Capitan Teniente de Infantería y Juez fiscal de esta causa.

Habiéndose ausentado de la villa de Fuentespina de esta provincia, el paisano Gabriel Gonzalez Velasco, á quien estoy procesando por hallarse complicado en la insurreccion carlista que tuvo lugar en dicha villa el día cinco de Setiembre último, usando para estos casos lo que previenen las Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon al referido Gabriel Gonzalez Velasco, señalándole el Cuartel de Infantería de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días que se cuentan desde el día de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de oficiales por el delito que

merezca pena mas grave que el delito de rebelion con armas, sin mas llamarle ni emplazarle.

Burgos diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta. = El Fiscal, José Caldevilla. = Por su mandado, el Escribano de la causa, Pedro Fernandez.

DON PEDRO DE CASTRO Y GOMEZ, Comandante graduado, Capitan de Infantería, Fiscal de esta causa.

Habiéndose ausentado del pueblo de Gumiel de Izan en esta provincia, el paisano Ecequiel Sendino (a) Tenjero, á quien estoy sumariando por el delito de sedicion y haber tomado parte en la rebelion carlista que tuvo lugar el cinco de Setiembre último en Cilleruelo de Abajo, usando para estos casos de lo que previenen las Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo, al referido Ecequiel Sendino por tercero y último edicto, señalándole el Cuartel de Infantería de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días, que se contarán desde el día de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer se seguirá y sentenciará la causa en rebeldía sin mas llamarle ni emplazarle.

Burgos veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos setenta. = El Fiscal, Pedro de Castro.

DON JOSÉ CALDEVILLA Y COYA, Capitan Teniente de Infantería y Juez Fiscal de esta causa.

Habiéndose ausentado del pueblo de Ciruelos de Cervera, partido de Lerma, de esta provincia, el paisano Vicente Hernando, á quien estoy procesando por hallarse complicado en el alzamiento carlista que tuvo lugar en la Rivera de Aranda y Rioja en el mes de Setiembre último, usando para estos casos lo que previenen las Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon al referido Vicente Hernando, señalándole el cuartel de Infantería de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días, que se contarán desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales, por el delito que merezca pena mas grave que el delito de rebelion con armas, sin mas llamarle ni emplazarle.

Burgos diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta. = El Fiscal, José Caldevilla. = Por su mandado, el Escribano de la causa, Pedro Fernandez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE OCON DE VILLAFRANCA.

El Ayuntamiento de este distrito, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado en sesion del 13 del actual, que el término municipal de este

distrito se divida en un solo Colegio, en el local de la Sala de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que los vecinos y domiciliados en este distrito puedan entablar hasta el día 30 de este mes de Noviembre próximo las reclamaciones que crean oportunas.

Ocon de Villafranca 14 de Noviembre de 1870. = El Alcalde, Frutos Gutierrez. = Nicanor Saez, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
VILLAMAYOR DE LOS MONTES.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado en sesion de este día que para las próximas elecciones haya en su distrito un solo Colegio, señalando al efecto la Sala de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los electores.

Villamayor de los Montes 13 de Noviembre de 1870. = El Alcalde, Higinio Porres.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLARIEZO.

El Ayuntamiento de esta villa, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado en sesion de este día que el término municipal de este Ayuntamiento para las próximas elecciones se divida en un solo Colegio electoral, en el local de la Sala de sesiones.

Lo que se hace saber á los electores para las reclamaciones que crean oportunas.

Villariego 16 de Noviembre de 1870. = El Alcalde, José Barrio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.
DE MELGAR DE FERNAMENTAL.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado en sesion del día 1.º de Octubre último que el término municipal de la misma para las próximas elecciones se divida en dos colegios, que lo son:

1.º COLEGIO.

Comprende las calles de Plaza Mayor, Puente, Plaza del Carbon, Traseras, Bilbao, Caño, Cantarranas, Interior, y mitad de la de Burgos.

2.º COLEGIO.

Comprende las de los Arroyos, Hortelanos, Tejera, Comercio, San Antolin, Corrijo, Huerto del Rey, Carnicerías, San Carlos de Abanades, Fábricas y otra mitad de la de Burgos.

Lo que se anuncia por medio de este periódico en debido cumplimiento de lo que se previene en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último.

Melgar de Fernamental 9 de Noviembre de 1870. = El Alcalde, Ramon Gutierrez del Olmo. = El Secretario, Serafin Salvador.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado demostrativo de los aprovechamientos forestales para usos vecinales de los pueblos del partido de Castrogeriz que á continuación se expresan, correspondiente al plan provisional para el año de 1870 á 1871, formado por el Ingeniero Gefe del Distrito y aprobado en 13 de Agosto último por S. A. el Regente del Reino, con destino á los hogares de los mismos.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	OBJETO DEL DISFRUTE Y MÉTODO.	EXTENSION del disfrute Hectáreas.	PRODUCTOS del disfrute para hogares.		TERRENO acotado ó vedado. Hectáreas.	PASTOS.			ESTACION.	FRUTOS.	
				LEÑAS.			GANADOS.				Especie.	Hectó- litros.
				Gruesas	Ramaje		Qs. ms.	Qs. ms.	Lanar.			
Castrogeriz	Carrascal	Matarrasa	21	»	2121	86	400	»	»	Todo el año.	»	»
Revilla Vallegera	Rebledal	Matarrasa de roble	26	»	720	71	300	»	»	id.	»	»
Vizmaló	Baparral	Matarrasa de encina	8	»	260	16	102	»	»	id.	»	»
Villaquirán	La Hayada	Matarrasa de roble	12	»	615	36	200	»	»	id.	»	»
Villaverde Monjina	Robledal	Matarrasa en todo el monte	28	»	319	»	100	»	»	id.	»	»
Los Balbases	Valde Manzano	»	»	»	»	»	40	»	»	id.	»	»
Castellanos	Valde Sate	Matarrasa de roble	3	»	25	4	12	»	»	id.	»	»
Sasamon	Valde Poza	»	»	»	»	»	110	»	»	id.	»	»
Valtierra	El Soto	»	»	»	»	»	20	»	»	id.	»	»
Villasilos	La Cercada	»	»	»	»	»	10	12	»	id.	»	»
Villasandino	Puente Madera	»	»	»	»	»	15	»	»	id.	»	»
Ilero del Castillo	Mimbragera	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palacios de Río Pisuerga	Soto	»	»	»	»	»	»	20	»	Todo el año.	»	»
Melgar de Fernamental	Plantío la Villa	»	»	»	»	»	»	20	»	id.	»	»
Cañizar de los Ajos	Revollar	»	»	»	»	»	100	»	»	id.	»	»

NOTA. Con esta fecha y con los números desde el 155 al 159 inclusive y plazo de tres meses se han expedido y remitido á los respectivos Ayuntamientos las competentes licencias para que los mismos puedan proceder á los aprovechamientos bajo las condiciones que al respaldo de las mismas se expresan.

Asimismo los Alcaldes populares, únicos á quienes se remiten las licencias, facilitarán á los de barrio copia literal de las mismas, á fin de que estos puedan saber con certeza qué clase y cantidad de aprovechamiento les corresponde, y en su virtud lo mismo que en las cabezas de municipio nombren una Comisión de su seno que á la vez que inspecciona las operaciones de corta sea la única responsable de los daños que se cometan; en la inteligencia de que estos serán responsables de los abusos si se omitiese esta formalidad.

No apareciendo en este Estado el ganado cabrío, se llama muy particularmente la atención del público haciéndole saber que en todos los montes del Distrito, sin excepción de ningún género, queda terminantemente prohibida la entrada del mismo, haciendo responsables de la infracción no solo á sus dueños sino también á las Autoridades locales y empleados del ramo que lo consientan.

Apareciendo en el mismo varias superficies vedadas ó acotadas, se recomienda su puntual cumplimiento.

Todo lo que se hace público por medio de este anuncio, no solo para conocimiento de los pueblos interesados, sino también para que las Autoridades locales, Comisiones de Ayuntamiento y empleados del ramo no aleguen ignorancia, y hagan se cumpla lo preceptuado en los pliegos de condiciones y demás disposiciones vigentes en materia forestal.

Burgos 29 de Octubre de 1870. — El Ingeniero Jefe, Martin Pascual.

Anuncios oficiales.

CUERPO DE COMUNICACIONES.

Subinspeccion de Burgos.

Hallándose vacante la plaza de Peaton conductor de la correspondencia pública de Villadiago á Santa María de Ananueñez, con la dotacion anual de seiscientos diez y siete pesetas y cincuenta céntimos, cuya plaza se proveerá con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre del año anterior, inserto en la Gaceta de 3 de Noviembre de dicho año, se anuncia al público por medio de este Boletín oficial para que los aspirantes á dicha plaza puedan acudir al Sr. Gobernador civil de esta Provincia por medio de instancia, escrita de su puño y letra, á cuyas instancias acompañarán el justificante que acredite su buena conducta, estendida por el Alcalde ó Juez municipal del pueblo de su naturaleza, y el original ó una copia de su licencia si hubiere servido en el ejército, y cuanto se refiera á ser-

vicios que el solicitante haya podido prestar ó se halle prestando al Estado.

El plazo para la admision de solicitudes será el de 30 dias á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio. Lo que se publica de orden del Sr. Gobernador.

Burgos 22 de Noviembre de 1870. — El Subinspector, Francisco R. Sesmero

COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

El Comisario de Guerra Inspector de Hospitales de esta provincia

Hace saber: que no habiendo causado remate la subasta anunciada para el dia doce del corriente para contratar la adquisicion de varias ropas y efectos con destino á los Hospitales militares de esta Plaza, Valladolid, Ciudad Rodrigo y Santoña, se convoca á una segunda pública y simultánea, que tendrá lugar en los estrados de la Intendencia Militar del distrito y en esta Comisaría de guerra á las doce de la mañana del dia diez

de Diciembre próximo venidero, con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en los Hospitales militares de dichos puntos y con arreglo á los precios límites siguientes:

Precio limite de cada prenda ó efecto.

PRENDAS.	Precio. Pesetas cs.
Sábanas	5,81
Cabezales	1,19
Funda de cabezal	0,81
Cubrecama	6,50
Tela de colchon	8,50
Id. de gergon	8,25
Manta	14
Camisa	4,50
Gorro	0,50
Servilleta	1
Tohalla	1,25
Delantal	1,15
Mantel	6
Rodilla	0,88
Capote	25
Kilógramo de lana	2,17
Id. de paja	0,06

EFFECTOS.

Botella grande de cristal	2,50
Id. de vidrio	0,38
Botellin de id.	0,15
Vaso de cristal	0,50
Id. de vidrio	0,25
Geringuilla de cristal	0,75
Jarro de loza de un litro	1
Orinal	1
Palangana de loza	2,25
Plato de id.	0,25
Taza de id.	0,25
Cubierto de metal blanco	2
Corambre	18,50
Mesa de cabecera	6,50
Vaso de lámpara	0,38
Bacinillas de cama	1,50
Escupidera de loza	1
Jicara	0,25
Tabla	2
Férula	1,50
Par de anteojos	1,50
Ataud	75
Camilla	50
Bandeja	0,75
Sarten	0,75
Geringuilla de estaño	1,50
Id. grande de id.	2,50

Pomo de vidrio.....	0,25
Jarro de loza de medio litro....	0,50
Servicio de barro.....	0,75
Cuchara de metal blanco.....	0,75
Silla de haya.....	3

EFFECTOS DE BOTICA.

Tijeras.....	1,50
Badila de hierro.....	1,75
Botella de cristal.....	1,50
Jarro de id.....	1
Id. id. pequeño.....	0,50
Jarros de diferentes tamaños....	0,50
Cápsulo de porcelana.....	3
Barreño.....	3
Botes de barro.....	1
Id. pequeños.....	0,75
Cazuela de Zamora.....	0,50
Hornilla.....	1,25
Silla.....	3
Espátula de hierro.....	1
Fuelle.....	1
Colador de franela.....	1,50
Rodilla.....	0,50

Las personas que deseen tomar parte en dicho acto, presentarán sus proposiciones con estricta sujeción al modelo que se expresa á continuación.

Burgos 17 de Noviembre de 1870.—
El Comisario de Guerra Inspector, Valeriano de Gallo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de (tal parte) enterado del anuncio para subastar en el dia de hoy la adquisicion de varias ropas y efectos con destino á los Hospitales Militares del distrito de Castilla la Vieja, se compromete á entregar en la forma establecida en el pliego de condiciones, de que se ha enterado, lo siguiente:

(Aquí la relacion de las prendas y efectos, marcando á cada uno precio por pesetas, en letra sin enmienda ni raspadura.)

Y para que sea válida esta oferta, es adjunto el resguardo justificativo de haber hecho el depósito prevenido.

(Fecha y firma del autor.)

GUARDIA CIVIL.

Primer Gefe.—12.º Tercio.

Debiendo contratarse por dos años la construccion de vestuario, equipo y sombreros para los individuos de nueva entrada en este Tercio, se hace saber al público á fin de que los que deseen interesarse en la licitacion puedan presentar los tipos acompañados de pliegos de proposiciones cerrados, que entregarán en la oficina principal, Cuartel de la Guardia civil en esta Capital, una hora antes de la subasta, que tendrá lugar el dia 19 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, en cuya oficina estan de manifiesto las condiciones de la misma.

Burgos 18 de Noviembre de 1870.—
El Coronel 1.º Gefe, Carlos de Gardyne.

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente Militar del distrito de Castilla la Vieja,

Hace saber: que no habiendo producido efecto la primera subasta celebrada en doce del actual para contratar varias ropas y efectos con destino á los Hospitales Militares de esta Capital, Ciudad Rodrigo, Santoña y Burgos, se convoca á una segunda, que será igualmente pública y simultánea en los estrados de esta Intendencia y la Comisaria de guerra de Burgos, á las doce de la mañana del dia diez de Diciembre próximo venidero, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto desde este dia en los Hospitales Militares de esta Capital y Burgos, y bajo los precios límites ya anunciados para la primera subasta é insertos en la Gaceta de Madrid del dia diez y seis de Octubre próximo pasado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, advirtiendo que las proposiciones deberán sujetarse al modelo pleso á continuación.

Valladolid 16 de Noviembre de 1870.
José Albando.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio para subastar en el dia de hoy la adquisicion de varias ropas y efectos con destino á los Hospitales Militares del distrito de Castilla la Vieja, se compromete á entregar en la forma establecida en el pliego de condiciones, de que se ha enterado, lo siguiente:

(Aquí la relacion de las prendas y efectos, marcando á cada uno precios por pesetas, en letra, sin enmiendas ni raspaduras.) Y para que sea válida esta oferta, es adjunto el resguardo justificativo de haber hecho el depósito prevenido.

(Fecha y firma del autor.)

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 25 de Diciembre de 1870.

Constará de 20.000 billetes al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas; distribuyéndose 7.500.000 pesetas en 3.200 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.....	1.500.000
1 de.....	500.000
1 de.....	250.000
2 de 125.000.....	250.000
10 de 50.000.....	500.000
20 de 25.000.....	500.000
955 de 2.500.....	2.382.500
1.999 reintegros de 500 pesetas para los 1.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	999.500

99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 1.500.000 pesetas.....	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premio con 500.000 pesetas.....	247.500
9 idem de 2.500 id., para los 9 números restantes de la decena del premio con 250.000 pesetas.....	22.500
2 idem de 25.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	50.000
2 idem de 15.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	50.000
2 idem de 10.250 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	20.500
5.200	7.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20000; y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones

nes de 2.500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400 y el tercero al 15075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3501 al 3400 y del 15071 al 15080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 1.500.000 pesetas; de manera que si este cabe en suerte al número 833 ó al 834 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 etc; ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo, se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.

JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Venta de árboles en Burgos.

En el Campo práctico de Agricultura de esta provincia quedan expuestos á la venta desde el dia de este anuncio 3.000 árboles cuyas especies, precios y demás circunstancias son como sigue.

Especies.	Edades.	Precios.
Perales ingertos sobre peral franco, de buenas variedades de invierno.....	De 2 á 3 años..	A 2 rs. vn. pieza.
Manzanos francos ingertos de buenas variedades para conservar durante el invierno.....	De 2 á 3 años..	A 2 rs. pieza.
Ciruelos ingertos de claudia selecta para postres y conservas y otras de Nantes para pasas...	De 2 á 3 años..	A 2 rs. pieza.
Albérchigos ingertos sobre ciruelo, excelente variedad.....	De 2 á 3 años..	A 2 rs. pieza.
Cipreses piramidales.....	De 4 años....	A 4 rs. pieza.

Todo el que haga algun pedido á este Establecimiento indicará la forma ulterior que quiera dar á los árboles, esto es: si los quiere explotar en espaldera, pirámide ó al natural etc., para preparárselos convenientemente al efecto.

Los pedidos se harán al Vicepresidente de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Burgos 22 de Noviembre de 1870.—El Vicepresidente, Eduardo A. de Bessón.